



PROCESO ORDINARIO No. 2021-120

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario instaurado por **GLORIA MARINA PAREDES FLORES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la demandada Colpensiones presentó escrito de contestación y se allegó trámite de notificación a las demás demandadas.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 09, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el día 30 de junio de 2022, a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.15 a 19 del documento digital 11, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y T.P. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.14 documento digital 11, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, la parte actora aportó trámite de notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, notificaciones que, al verificar por este Despacho Judicial, se evidencia que en pdf. 03 del documento digital 12, se encuentra la certificación de la empresa de mensajería que indica que: "LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EMITIDA NO FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DEL CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , COMO RESPUESTA DEL SERVIDOR CORREO ELECTRÓNICO REBOTADO agosto 3 de 2022, 02:35:08 ", por lo anterior, se requiere a la parte actora a realizar la notificación nuevamente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., allegado soporte de la misma, junto con el acuse de recibo.

Así mismo, en el pdf.70 del documento digital 12, se allegó el trámite de



notificación realizada a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., que indica, "LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DEL CORREO ELECTRÓNICO accioneslegales@proteccion.com.co REPORTA 1 APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO DESDE Agosto 3 de 2022 a las 02:58:38", por lo tanto, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020), razón por la cual el termino para contestar la demanda feneció el 22 de agosto de 2022; y en el expediente digital no obra contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho Judicial, **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e4e110e82a7498fae8278a69aceb16a9c24482b741fc428a58c6c434cc7d17**

Documento generado en 27/07/2023 09:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>